

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 3 de junio de 1969 sobre concesión a la firma «Eurazul, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Eurazul, S. A.», solicitando acogerse a los beneficios del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido y colores cerámicos por exportaciones previamente realizadas de azulejos, sus moladuras y piezas complementarias,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º La firma «Eurazul, S. A.», queda acogida a los beneficios del régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos, establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 22 de mayo de 1969, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1966, de 24 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de junio de 1969 por la que se concede a la firma «Tejidos Especiales para la Decoración» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tejidos Especiales para la Decoración, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tejidos Especiales para la Decoración, S. A.» con domicilio en Barcelona, Valencia, núm. 376, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tenifas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tenifas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas cruas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos, será la que figure en los escandallos previamente aprobados en su caso por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre de 1962, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 23 de junio de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Intertextil, S. A.», por Orden de 23 de septiembre de 1965 y ampliaciones posteriores, incluyendo las importaciones de tejido de punto mezcla de fibra polimérica y algodón de fibra celulósica y sintética, así como que puedan ser de distintos anchos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Intertextil, S. A.», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1965) y ampliaciones posteriores, para la importación de tejido de punto (P. A. 51.04A.2 y 60.01A) y de algodón 100 por 100, con los que confecciona camisas para caballero y niño, destinadas a la exportación, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejido de punto mezcla de fibra polimérica y algodón (P. A. 60.01.D.1 ó 60.01.C) y de tejido de punto mezcla de fibra celulósica y de fibra sintética, igualmente para confeccionar camisas para caballero y niño, destinadas a la exportación.

Al mismo tiempo también solicita que, dada la posibilidad de que las importaciones sean de tejidos de distintos anchos, quede fijado por superficie o metros cuadrados el consumo de tejido por prenda:

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1968 y las disposiciones complementarias de la misma, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ellas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Intertextil, S. A.» de Madrid, por Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1965), en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejido de punto de mezcla de fibra polimérica y algodón (P. A. 60.01.D.1 ó 60.01.C) y las de tejido de punto mezcla de fibra celulósica y de fibra sintética (P. A. 60.01.D.2), ambos para confeccionar camisas para caballero y niño, destinadas a la exportación.